

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**155****MADRID NÚMERO 29**

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 13 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Santos Reyes, contra las empresas “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Este, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Castilla y León, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Santander, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión XXI, Sociedad Limitada”, e “IP Rivas 2000, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitada, acuerdo:

1. Requerir a “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales, Sociedad Limitada”, y “Taller de Gestión Mediterráneo, Sociedad Limitada”, en los términos exactos expuestos al razonamiento jurídico segundo.
2. Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir el plazo que se les concede, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico tercero, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

En cumplimiento de lo acordado en el auto con orden general de ejecución de fecha 30 de junio de 2011, habiéndose recabado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra H), de la Ley General Tributaria recábase información del Punto Neutro Judicial, vía telemática, los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Tráfico, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Oficina del Catastro, a efectos de averiguación de los bienes concretos de las entidades ejecutadas “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales, Sociedad Limitada”, y “Taller de Gestión Mediterráneo, Sociedad Limitada”, y a la vista de la información obtenida, se procede a decretar el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la ejecutada “Taller de Gestión Mediterráneo, Sociedad Limitada”, así como de los saldos acreedores en las mismas, depósitos de ahorro o análogos, y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria “Caja de Ahorros del Mediterráneo” (0200111057), actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas. Líbrese oficio para la retención y transferencia a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen, hasta cubrir el importe total de las responsabilidades reclamadas.

Habiendo resultado negativos los despachos obtenidos de la Oficina de Catastro del Registro de Bienes Muebles de la demandada “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales, Sociedad Limitada”, de la Dirección General de Tráfico de ambas demandadas “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales, Sociedad Limitada”, y “Taller de Gestión Mediterráneo, Sociedad Limitada”, y alguna de las cuentas bancarias facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, propiedad de la parte demandada “Taller de Gestión Mediterráneo, Sociedad Limitada” (“Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, y “Caja de Ahorros de Castilla La Mancha”) y cuenta bancaria propiedad de la parte demandada “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales” (“Banco Pastor, Sociedad Anónima”), dese traslado de tal circunstancia a la parte actor para su constancia y demás efectos, haciéndole saber que dichos despachos podrá examinarlos personándose en la Secretaría de este Juzgado.

Habiendo sido designado finca propiedad de la parte demandada “Taller de Gestión Mediterráneo, Sociedad Limitada”, en Monóvar (Alicante), líbrese mandamiento al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad a fin de que remita certificación registral de la misma, y verificado que sea se acordará.

Desconociéndose la existencia de otros bienes titularidad de las ejecutadas, practíquense los trámites de averiguación de bienes con arreglo a las normas señaladas en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A tal fin, expídanse oficios y mandamientos a los distintos organismos públicos respecto de las demandadas “Taller de Gestión Mediterráneo, Sociedad Limitada”, y “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales”. Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para que informe acerca de los reintegros pendientes de abono que las ejecutadas en este procedimiento tuvieran a su favor por devoluciones de impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre la renta de las personas físicas, o cualquier otro concepto, cantidades que, de existir, deberán ser retenidas y puestas a disposición de este Juzgado.

Procédase al embargo de bienes muebles en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, librándose al efecto testimonio de la presente resolución al Servicio Común de Actos de Comunicación, para la práctica del embargo acordado por la comisión judicial, a quienes servirá la presente resolución de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Los anteriores oficios de la Agencia Tributaria de las demandadas “Actuación Inmobiliaria Actuarial, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Santander, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Castilla y León, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Este, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Norte, Sociedad Limitada”, “Acciones y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Androreda Gestión Global, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión XXI, Sociedad Limitada”, “IP Rivas 2000, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Cristo de Rivas, Sociedad Limitada”, y “Plan de Ahorro Inmobiliario, Sociedad Limitada”, únanse y dese traslado de los mismos a la parte actora para su conocimiento y efectos oportunos.

Los oficios de “Caja Navarra” y “Catalunya Caixa”, e ingreso efectuado por “Taller de Gestión Cristo de Rivas, Sociedad Limitada”, comunicando haberse transferido las cantidades de 44,33 euros, 517,30 euros y 3.009,47 euros, únanse. Póngase a disposición de la parte actora la cantidad de 3.571,1 euros en concepto de parte de principal, la cual deberá comparecer ante esta Secretaría una vez firme la presente resolución.

Dese traslado de las comunicaciones de “Caja Vital Kutxa”, “La Caixa” y “Caja de Madrid”, a los efectos legales procedentes.

Habiéndose recibido mandamiento del Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid, comunicando que los vehículos matrículas 5081DNL y 6545BLX, propiedad de “Taller de Gestión XXI, Sociedad Limitada”, figuran inmatriculados en el Registro Provincial de Bienes Muebles de Alicante, líbrense nuevamente mandamientos por duplicado al Registro de esa provincia a fin de que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2802 de “Banesto”, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Taller de Gestión de Viviendas, Sociedad Anónima”, “Taller de Gestión Castilla y León, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión de Operaciones Internacionales, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión Santan-

der, Sociedad Limitada”, “Taller de Gestión XXI, Sociedad Limitada”, e “I P Rivas 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.519/11)